Bucaramanga, 13 de febrero de 2024

Señores
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
CIUDAD

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. FLO-INFRA-MC-001-2024 cuyo objeto es "CIERRE DEL CRUCE VIAL Y CONSTRUCCION DEL SEPARADOR UBICADO EN EL PR2+0000 DE LA VIA ANILLO VIAL FLORIDABLANCA-GIRON DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

ASUNTO: Observaciones a las ofertas presentadas.

Estimados señores,

Por medio del presente escrito me permito realizar las siguientes observaciones:

El proponente RAPTOR INDUSTRIAS SAS, tenemos que dentro del certificado de cámara de comercio de Barrancabermeja expedida con fecha 05/02/2024 y código de verificación: 4TFfA7WvQ2, como se evidencia dentro de los documentos que reposan en la plataforma secop ii, la cámara de comercio de Barrancabermeja certifica que la distinguida empresa reporta que tuvo a corte de 31/12/2022 ingresos por actividad ordinaria $3.096.147.680,00, el cual dentro de la normatividad vigente la empresa en cuestión debió registrar ante la respectiva cámara de comercio de Barrancabermeja el respectivo registro de REVISOR FISCAL toda vez que las sociedades que tengan más de $3.000.000.000,00 (3.000 smlmv) ESTAN OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL, por lo tanto, la empresa no cumple JURIDICAMENTE toda vez que no tiene registrado ante la cámara de comercio el respectivo revisor fiscal.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3.093.147.680,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

En este orden de ideas, se acude a lo establecido del Parágrafo 2 del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones", en el cual se establece:

"PARÁGRAFO 2º. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.", para el año 2022, el salario Mínimo Mensual legal fue de $1.000.000 lo cual indica que si los ingresos de la sociedad a corte de 31 de diciembre superaban los $3.000.000.000, obligatoriamente debía inscribirse en la Cámara de Comercio un Revisor Fiscal por expresa disposición legal, situación que no se observa en el respectivo certificado de RAPTOR INDUSTRIAS S.A.S.

El pliego de condiciones (invitación) establece al respecto en el numeral 4.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL pagina 29, 30 y 31:

"la existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

4.3.2. PERSONAS JURIDICAS. Deben presentar los siguientes documentos

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

i. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará: (...) e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista"

Ante la ausencia de inscripción del nombramiento de Revisor Fiscal en el Certificado de Existencia y Representación legal de RAPTOR INDUSTRIAS S.A.S., se colige que en efecto el mismo no existe, habiéndose inobservado la obligación legal de la persona jurídica por su reporte de ingresos con corte 31 de diciembre de 2022.

Así mismo, señala el Pliego que *"El uso de los Documentos Tipo no exime a la entidad estatal de la obligación que le asiste de aplicar la normativa y la jurisprudencia aplicable al proceso de contratación, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial."*

En Concepto C-356 de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se señaló al respecto:

"2.3. Obligación de las sociedades anónimas de contar con un revisor fiscal

De acuerdo con la Corte Constitucional, la revisoría fiscal «[..] participa en el cumplimiento de las funciones y funciones y fines del Estado, por la cual se le impone el ejercicio de una labor eficaz, permanente, integral, independiente, oportuna y objetiva»1. Por lo anterior, las funciones del revisor fiscal no tienen por objeto exclusivo proteger a los socios y el cumplimiento de las normas de la administración de la sociedad, sino que también persiguen la protección de intereses de terceros.

De igual manera, una finalidad importante del revisor es dar «fe pública» de los balances y estados financieros de la sociedad, de manera que se pueda cumplir con la función social que le reconoce la Constitución Política a la empresa como base del desarrollo.2 Dada esta importancia del revisor fiscal en el contexto jurídico colombiano, es por la que en el Código de Comercio y en la Ley 43 de 1993, se previeron ciertas circunstancias para que las sociedades, dependiendo de sus ingresos o características, tengan la obligación de contar con un revisor fiscal.

En primer lugar, el artículo 203 del Código de Comercio establece que deberán tener revisor fiscal, las i) sociedades por acciones; ii) sucursales de compañías extranjeras y iii) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital 3. Por su lado, el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 establece que es obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales «[...] cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos»

Adicionalmente, en atención a la necesidad de que la labor de revisoría fiscal se cumpla de manera permanente, el artículo 164 del Código de Comercio establece que los revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección, es decir, que los efectos legales del revisor fiscal no cesan con la inscripción de la renuncia de destitución, sino con la inscripción de un nuevo nombramiento.

Lo anterior implica que, las sociedades anónimas, en tanto sociedades por acciones –distintas de las SAS– están obligadas a contar con un revisor fiscal, mientras que, en el caso de las SAS tal requisito depende de los activos o ingresos de la sociedad.

Debe precisarse que, a pesar de que el artículo 203 del Código de Comercio establece que es obligación de las sociedades por acciones –dentro de las que se encuentran tanto las sociedades anónimas como las SAS– contar con un revisor fiscal, el artículo 1º del Decreto 2020 de 2009, consagra como regla especial la obligación de las SAS de contar con un revisor fiscal. Conforme a esta regla, esta deberá tener revisor fiscal cuando: i) reúnan los presupuestos de activos o de ingresos señalados en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 – es decir que los activos brutos al 31 de diciembre del año anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 SMMLV o cuyos ingresos brutos durante el año anterior sean o excedan el equivalente a 3.000 salarios mínimos -, o ii) cuando otra ley especial así lo exija.

Lo anterior implica que, por mandato del legislador, las sociedades anónimas siempre deban contar con un revisor fiscal sin que deba tenerse en cuenta ninguna otra consideración, mientras que, en el caso de las sociedades por acciones simplificadas, dependerá si esta cumple o excede el umbral de activos o ingresos consagrados en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990."

Resulta claro entonces que, si la empresa RAPTOR INDUSTRIAS SAS no cumple con la capacidad jurídica necesaria dentro del proceso de selección SE DEBE DECLARAR COMO NO HABIL.

Adicional a ello la empresa RAPTOR INDUSTRIAS SAS solo posee como única actividad económica la correspondiente a **CIIU F4111** que ampara la **Construcción de edificios residenciales** siendo el requerimiento de la presente invitación claramente la intervención de vías, por lo mismo la clasificación del

proceso está dada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 72, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras

Según las directrices dadas por la Dian en la clasificación de las actividades económicas que pueden desarrollar las empresas tenemos:

El Código CIIU 4111 incluye

La Cámara de comercio y la DIAN incorpora para este código las siguientes actividades:

- La construcción de todo tipo de edificios residenciales, tales como casas unifamiliares y edificios multifamiliares, incluidos edificios de muchos pisos.
- El montaje y levantamiento in situ de construcciones prefabricadas.
- La reforma o renovación de estructuras residenciales existentes.
- El montaje de cubiertas metálicas, puertas, ventanas y demás elementos metálicos realizado por el constructor como parte del desarrollo de la construcción de edificaciones residenciales.

El Código CIIU 4111 NO incluye

- El levantamiento de construcciones prefabricadas completas a partir de componentes de fabricación propia de materiales distintos del hormigón. Se incluye en las clases 1630, «Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción», y 2511, «Fabricación de productos metálicos para uso estructural».
- Las actividades de arquitectura e ingeniería. Se incluyen en las clases 7111 «Actividades de arquitectura» y 7112 «Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».
- Las actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción. Se incluyen en la clase 7112 «Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».

El alcance de la actividad económica registrada para la empresa tanto en RUT, como en certificado de existencia y representación legal, no corresponde con el alcance de la presente contratación, por lo tanto, la empresa RAPTOR INDUSTRIAS SAS, carece de capacidad jurídica para ejecutar el objeto: **CONSTRUCCIÓN DEL SEPARADOR UBICADO EN EL PR2+0000 DE LA VÍA ANILLO VIAL FLORIDABLANCA – GIRÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** por lo tanto, debe ser calificada como **NO HÁBIL.**

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

MARIA LUCIA HIGUERA PINO
C.C. No. 1.095.700.657 de Barichara
Representante Legal